



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 339 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica

26 OCT 2017

**VISTO:** El Informe N° 593-2017/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA con Reg. Doc. N° 536088 y Reg. Exp. N° 391834; el Informe N° 839-2017/GOB.REG-HVCA/DIRESA-OGRH; Hoja de Trámite de fecha 29/09/2017; Oficio N° 1-1569-2017-J-2JC-CSJHU/PJ; Sentencia de Vista contenida en la Resolución Nro. 12 del 26-07-2017; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, se desprende de los actuados que el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica ha expedido la sentencia contenida en la Resolución N° 04 de fecha 10 de marzo del 2017, en el Expediente N° 00269-2016-0-1101-JR-LA-02, la misma que ha sido confirmada por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 12 de fecha 26 de julio del 2017, que resuelve:

1. Declarar **INFUNDADA**, la demanda Contencioso Administrativo interpuesta por **Fredy Fernando Rodríguez Canales** contra la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, en el extremo de la pretensión de nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 433-2016/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 21 de junio del 2016; **REFORMANDO** se declara **FUNDADA** la demanda en el extremo de la pretensión de nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 433-2016/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 21 de junio del 2016; se dispone que la Gerencia General Regional de Huancavelica ante el recurso de apelación presentado por del Sr. Fredy Fernando Rodríguez Canales, conceda el recurso de apelación con la elevación del expediente administrativo al Gobernador del Gobierno Regional de Huancavelica, a fin de que resuelva la impugnación.
- 2.- **REVOCARON:** la misma Sentencia (Resolución N° 04), en el extremo que el Juez resuelve declarar infundada la nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 098-2016/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 15 de febrero del 2016; **REFORMANDO** declara improcedente la demanda del Sr. Fredy Fernando Rodríguez Canales en el extremo de la nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 098-2016/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 15 de febrero del 2016.
- 3.- **REVOCARON:** la Sentencia (Resolución N° 04), en el extremo que resuelve declarar infundada la citada demanda, respecto de la nulidad del Memorándum N° 276-2016/GOB.REG-HVCA/DIRESA/OGRH de fecha 08 de julio del 2016; **REFORMANDOLA** declara **FUNDADA** en el extremo de la pretensión de la nulidad del Memorándum N° 276-2016/GOB.REG-HVCA/DIRESA/OGRH; sin el pago de costas y costos del proceso.

Que, la Sentencia contenida en la Resolución N° 04 de fecha 10 de marzo del 2017, ha adquirido la autoridad de cosa juzgada, conforme al Artículo 123° del Código Procesal Civil, no procediendo contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos; asimismo, cabe precisar que la cosa juzgada solo alcanza a las partes y a quienes de ella deriven sus derechos, siendo inmutable sin perjuicio de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta o de corrección; en este orden de ideas, cabe precisar que la misma vincula únicamente a la Entidad con el recurrente;

Que, asimismo, el inciso 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, señala que: “La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 339 - 2017 / GOB.REG-HVCA / PR

Huancavelica 26 OCT 2017.

*pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno”;*

Que, igualmente, el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y a dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, siendo así, corresponde dar cumplimiento a la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 12 de fecha 26 de julio del 2017, conforme ha sido dispuesto por el Órgano Jurisdiccional;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

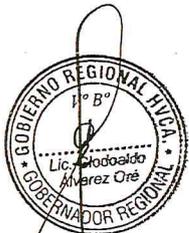
En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR** la Nulidad y sin efecto legal, la Resolución Gerencial General Regional N° 433-2016/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 21 de junio del 2016, expedido por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Huancavelica, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Fredy Fernando Rodríguez Canales, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 098-2016/GOB.REG-HVCA/GGR; en cumplimiento a la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 12 de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, en consecuencia la Gerencia General Regional de Huancavelica ante el recurso de apelación presentado por el Sr. Fredy Fernando Rodríguez Canales, conceda el recurso de apelación con la elevación del expediente administrativo al Gobernador del Gobierno Regional de Huancavelica, a fin de que resuelva la impugnación.

**ARTICULO 2°.- DECLARAR** la Nulidad y sin efecto legal, el Memorandum N° 276-2016/GOB.REG-HVCA/DIRESA/OGRH, de fecha 08 de julio del 2016, expedido por la Dirección Regional de Salud Huancavelica, mediante el cual impone el inicio de la ejecución de la sanción disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por espacio de treinta y cinco (35) días en cumplimiento de la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 12 de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

**ARTICULO 3°.-ENCARGAR** a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emitir Opinión Legal respecto al recurso de apelación interpuesto por el Sr. Fredy Fernando Rodríguez Canales contra la Resolución Gerencial General Regional N° 098-2016/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 15 de febrero del 2016, el mismo que deberá realizarse tomando en consideración los fundamentos expuestos en





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

N<sup>o</sup>. 339 - 2017 / GOB. REG - HVCA / PR

Huancavelica 26 OCT 2017

la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 12.

**ARTICULO 4°.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, 2° Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, Dirección Regional de Salud Huancavelica e Interesado, de acuerdo a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
*[Signature]*  
Lic. Glodocido Alvarez Oré  
GOBERNADOR REGIONAL

